



Resolución Directoral

N° 43 -2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

25 FEB. 2016

VISTOS:

El Informe N° 37-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 24 de febrero de 2016, el Informe N° 028-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ARZ de fecha 22 de febrero de 2016, el Informe N° 51-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de 25 de febrero de 2016 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, el 15 de setiembre de 2015, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Gran Túcume¹ (conformado por Sewyz S.R.L, Veip Ingenieros S.R.L y Obras Consultoría y Negocios E.I.R.L), suscribieron el Contrato N° 23-2015-MINCETUR/COPESCO/U.ADM, para la ejecución de la obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo de la Piedra Sagrada del Complejo Arqueológico de Túcume", derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 0002-2015-MINCETUR/COPESCO, por el monto de S/. 3'291,639.22, (Tres Millones Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Nueve y 22/100 Nuevos Soles) incluye IGV;

Que, el 17 de agosto de 2015, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Supervisor L&M² (conformado por Luis Alberto Aguilar Huaman y Moisés Ricardo Obregón Velásquez) suscribieron el Contrato N° 20-2015-MINCETUR/COPESCO/U.ADM, para el servicio de supervisión de la obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo de la Piedra Sagrada del Complejo Arqueológico de Túcume", derivado del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 006-2015-MINCETUR/COPESCO, por el monto de S/. 280,930.60 (Doscientos Ochenta Mil Novecientos Treinta con 60/100 Nuevos Soles), incluye IGV;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Nos. 275, 308 y 323-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fechas 17 de noviembre, 04 y 23 de diciembre de 2015, se resolvió declarar improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo Nos. 01, 02 y 03 presentadas por Consorcio Gran Túcume en el marco del contrato de obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo de la Piedra Sagrada del Complejo Arqueológico de Túcume", respectivamente;

¹ En adelante el contratista/ contratista de obra.

² En adelante el supervisor de la obra.

Que, mediante Resolución Directoral N° 333-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 30 de diciembre de 2015, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por Consorcio Gran Túcume por diez (10) días calendario, en el marco del contrato de obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo de la Piedra Sagrada del Complejo Arqueológico de Túcume". Asimismo, se autorizó la ampliación de plazo N° 01 al contrato de supervisión de la obra suscrito con el Consorcio Supervisor L&M, por diez (10) días calendario;

Que, mediante Resoluciones Directorales Nos. 18, 33, 35 y 41-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fechas 20 de enero, 15, 17 y 23 de febrero de 2016, se resolvió declarar improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo Nos. 05, 06, 07 y 08 presentadas por Consorcio Gran Túcume;

Que, mediante Carta N° 016-2016-CGT recepcionada el 07 de febrero de 2016 por el Consorcio Supervisor L&M, el Consorcio Gran Túcume solicitó la ampliación de plazo parcial N° 09 por cuarenta y tres (43) días calendario, sustentándola en la demora de la Entidad en definir la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional, con lo cual se ha originado retrasos en la ejecución de las partidas referidas a la Huaca 1 y que modificaron la rampa de acceso. Asimismo, indica que corresponde a la causal de "atrasos por causas no atribuibles al contratista", contemplada en el inciso 1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Consorcio Supervisor "L&M", con Carta N° 016-2016/CSLM/RL recepcionada el 19 de febrero de 2016, remite el Informe sobre Ampliación de Plazo Parcial N° 09 a través del cual emite pronunciamiento sobre dicha solicitud de ampliación de plazo. El pronunciamiento del supervisor fue emitido y presentado fuera del plazo³ de siete (07) días contados desde el día siguiente presentada la solicitud (07/02/2016), el cual venció el 14 de febrero de 2016, pero ello no afecta el procedimiento de la presente ampliación de plazo;

Que, al respecto, la Coordinadora de Obras a través del Informe N° 028-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ARZ, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras tal como consta del Informe N° 37-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 presentada por el contratista, señalando:

- "(...) El contratista señala como inicio de causal el asiento N° 103 de fecha 24.12.2015 referido a la solicitud del trámite de la autorización de la ejecución de la prestación adicional generada por el cambio del proyecto en la rampa del sector Huaca 1, establece causal abierta en el Asiento N° 168 del Residente de fecha 06.02.2016, solicitando la ampliación de plazo N° 09.
- La Supervisión de acuerdo a su análisis recomienda la procedencia de la solicitud del contratista de ampliación de plazo N° 09 por 36 días, cuantifica los días desde la ocurrencia y término de la causal (aún abierta), señalando que se afecta de las partidas críticas referidas a La Huaca 1 y que modificaron la rampa de acceso, cuyo Adicional de Obra N° 01, viene siendo elaborado por La Entidad.

A su vez, la supervisión señala la afectación de ejecución de las partidas siguientes:

- rampas (27.DIC.2015 – 17.ENE.2106), 22 dc.
 - hall (27.DIC.2015 – 06.ENE.2016)
 - pisos de madera (23.DIC. AL 29.DIC. 2015), 06 dc.
 - Pintura en pisos (20.ENE. AL 23.ENE.2106), 4 dc.
 - Pintura en barandas metálicas (03.feb. al 06.feb 2016), 4 dc.
- Las trabajos correspondientes a las partidas contractuales siguientes: de Movimientos de tierras, Obras de Concreto simple y obras de concreto armado, no han sido modificadas por el Adicional 01 en trámite, es más se han venido ejecutando con normalidad, por lo que se señala sólo las partidas que formaran parte del adicional y que se han visto afectadas hasta su aprobación. Siendo las siguientes:

³ El supervisor presentó su pronunciamiento con cinco (05) días de retraso.



Resolución Directoral

Partidas: **Estructuras**

Sub partidas: Estructuras Metálicas:

- Rampas (27.Dic.15 al 17.Ene.16), afectación: **22 dc.**
- Hall (27.Dic.15 al 06.Ene.16). (Su ejecución en paralelo con Rampas)

Partidas: **Arquitectura**

Sub partidas: Pisos y pavimentos:

- Pisos de madera (23.Dic. al 29.Dic. 2015), afectación desde el 23 al 26 de Dic. **04 dc.**

Sub partidas: **Carpintería metálica:**

- Barandas metálicas: (16.Ene.16 al 19.Ene.16), afectación desde el 18 al 19.01.16: **02 dc.**

Sub partidas: **Pintura:**

- Pintura en pisos (20.Ene.16 al 23.Ene.16), afectación de **4 dc.**
- Pintura en barandas metálicas (03.feb. al 06.feb 2016), afectación de **4 dc.**

Se establece que la afectación sería de: 22 + 04 + 02 + 04 + 04 con un total de 36 días calendario.

- (...) luego de la revisión se establece que la afectación se daría a partir del 23.Dic.15 en que se debió iniciar las partidas que forman parte del adicional, en un total de 36 d.c.
- Se considera como causal abierta, puesto que a la fecha de presentación de la solicitud de La ampliación de plazo 09, aún no se tiene la aprobación del adicional 01.
- En esta solicitud de ampliación de plazo se ha cumplido con el procedimiento, verificándose que se ha afectado a la ruta crítica. (...). (El subrayado es agregado)

Que, asimismo, respecto a la supervisión de obra señala que corresponde autorizar la ampliación de plazo N° 02 al contrato suscrito con CONSORCIO SUPERVISOR L&M para la supervisión de obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo de la Piedra Sagrada del Complejo Arqueológico de Túcume", otorgándose por recomendación técnica treinta y seis (36) días calendario;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 fue presentada por Consorcio Gran Túcume dentro del plazo vigente de ejecución de obra (07/02/2016) y se sustenta en la causal de atrasos de los trabajos contractuales vinculados a la prestación adicional en trámite de aprobación. Esta causal aún no tiene fecha prevista de conclusión de la causal, razón por la cual se ha solicitado una ampliación parcial. Asimismo, la solicitud de ampliación cuenta con anotaciones del cuaderno de obra sobre el inicio y durante la ocurrencia de la causal (asientos Nos. 103 y 168); por ello

dicha solicitud de ampliación de plazo parcial cumple con el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento. Adicionalmente, conforme a lo indicado en el Informe N° 028-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ARZ, tal solicitud de ampliación ha demostrado que existe afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente;

Que, al respecto, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: "(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)". (El subrayado es agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 200° las causales de ampliación de plazo, indicando: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; o iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 201° del mismo Reglamento señala "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. (...)" (El subrayado es agregado);

Que, en cuanto a los efectos de modificación del plazo contractual, el artículo 202° del Reglamento establece: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. (...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal." (El subrayado es agregado);

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 035-2010-DTN concluye "Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista." (El subrayado es agregado);





Resolución Directoral

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en el Informe N° 028-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-ARZ, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras tal como consta del Informe N° 037-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, corresponde declarar procedente en parte, por recomendación técnica: i) al contratista de la obra, treinta y seis (36) días calendario solicitados con la ampliación de plazo parcial N° 09, con lo cual la fecha de término de la obra se traslada al 14 de marzo de 2016 y ii) a la supervisión de la obra, por recomendación técnica le corresponde la ampliación de plazo N° 02 por treinta y seis(36) días calendario, por las consideraciones indicadas por la Unidad de Obras;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 presentada por Consorcio Gran Túcumé en la ejecución del contrato de obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo de la Piedra Sagrada del Complejo Arqueológico de Túcumé", otorgándose por recomendación técnica por treinta y seis (36) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 1) del artículo 201° del Reglamento, los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe.

ARTÍCULO 2°.- La fecha de término de la obra se traslada al 14 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- En virtud a la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente ampliación, se autoriza la ampliación de plazo N° 02 al contrato suscrito con CONSORCIO SUPERVISOR L&M para la supervisión de obra: "Instalación de coberturas en los sectores Huaca 1 y Templo de la Piedra Sagrada del Complejo Arqueológico de Túcumé", otorgándose por recomendación técnica treinta y seis (36) días calendario;

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución a Consorcio Gran Túcumé, a la Coordinadora de Obras, a las Unidades de Obras y de Administración, para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 201° y 202° del Reglamento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


JAIMÉ ENRIQUE VALLADOLID SIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

0803